

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

*Orden de 22 de octubre de 2024, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio prestado por la sociedad mercantil Serveo Management Service, S.A. y que afecta al servicio de limpieza del Hospital Universitario Punta de Europa, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el comité de empresa del Hospital Universitario Punta de Europa ha sido convocada huelga de los trabajadores de la empresa Serveo Management Service, S.A. que presta el servicio de limpieza en ese hospital, que se llevará a efecto con carácter indefinido desde el 24 de octubre de 2024, con paros de cuatro horas de duración por turno, que se realizarán en las franjas horarias de 11:00 a 15:00 horas en el turno de mañana, de 18:00 a 22:00 en el turno de tarde y de 04:00 a 08:00 en el turno de noche.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida igualmente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal de limpieza que presta sus servicios en el Hospital Universitario Punta de Europa en la provincia de Cádiz, realizan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública. La falta de limpieza diaria de las diferentes áreas del Hospital incrementan los riesgos de infecciones de los pacientes ingresados en el centro, así como de aquellos que inevitablemente han de acudir al centro a ser tratados y de los profesionales sanitarios que se encuentran en el mismo.

Por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso

de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga, relativa al sector de la Limpieza y que afecta a los servicios prestados en el Hospital Universitario Punta de Europa, sito en Algeciras (Cádiz), por la sociedad mercantil Serveo Management Service, S.A., con carácter indefinido desde el 24 de octubre de 2024, con paros de cuatro horas de duración por turno, que se realizarán en las franjas horarias de 11:00 a 15:00 horas en el turno de mañana, de 18:00 a 22:00 en el turno de tarde y de 4:00 a 8:00 en el turno de noche y vista la propuesta de la Delegación Territorial de Salud y Consumo de Cádiz, no existiendo acuerdo entre las partes, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, y se garantizará la reanudación normal de la actividad, una vez finalizada la huelga.

Artículo 5. La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 2024

ROCÍO HERNÁNDEZ SOTO  
Consejera de Salud y Consumo

### ANEXO I

El 100% de la plantilla establecida en los Pliegos que rigen el servicio, en las siguientes áreas hospitalarias:

- Quirófanos, Cirugía Mayor Ambulatoria, URPA y Salas de Partos.
- Unidad de Cuidados Críticos y Neonatos.
- Diálisis y Hemodinámica.
- Endoscopias.
- Hospital de día oncohematológico y hospital de día médico.
- Urgencias.
- Cocina hospitalaria.
- Plantas de hospitalización: únicamente en aquellos casos en que exista más de un limpiador/a por planta, los servicios mínimos serán de una persona por planta.

Para el resto de áreas del hospital, los servicios mínimos serán el mismo número de personas trabajadoras que prestan servicio en un día festivo.

00310177